

memoria 2002

memoria 2002 agencia española de seguridad alimentaria



agencia
española de
seguridad
alimentaria

m e m o r i a 2002

Esta primera Memoria de Actividades de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria reviste un interés especial. No sólo por ser la primera con la que respondemos al mandato de control externo y transparencia recogido en la Ley 11/2001, por la que se creó este Organismo autónomo. La importancia de este documento va más allá del reflejo cuantitativo de las actividades realizadas en un determinado período de tiempo, por más que aquéllas hayan sido numerosas y efectivas.

Esta Memoria refleja un período en el que la Agencia ha dado respuesta al doble reto de consolidarse como Agencia, crear un equipo y una filosofía de trabajo al mismo tiempo que atender, sin interrupciones ni altibajos, todas las líneas de actividad a las que el Ministerio de Sanidad y Consumo venía respondiendo en el ámbito de la seguridad alimentaria. Y, más aún: Iniciar nuevas líneas de actuación respondiendo al espíritu y a la letra de los instrumentos normativos que han hecho posible la existencia de nuestra Agencia.

En una andadura muy corta, la Agencia ha enfrentado un amplísimo abanico de actuaciones, manteniendo en cada momento la tutela de ese nivel de protección elevado que decididamente queremos ofrecer a nuestros consumidores.

Coexisten pues actividades de visión a largo plazo, de corredor de fondo, con otras que han requerido la rapidez, agilidad y versatilidad del velocista. Producción normativa y alertas alimentarias son, quizás, los ejemplos que mejor ilustran cada una de esas situaciones.

A lo largo del año 2002 se ha finalizado la tramitación de 10 Disposiciones en materia alimentaria, 8 de ellas como transposición de Directivas comunitarias; se han aprobado 7 Reales Decretos y 3 Ordenes Ministeriales, y se ha iniciado la elaboración y tramitación de otros 4 proyectos normativos. Se ha participado intensamente en la producción normativa comunitaria, en 7 propuestas de Reglamento y 9 propuestas de Directiva. No cabe obviar el excelente papel desarrollado por España durante su período de Presidencia pro tempore del Consejo de la Unión Europea, sentando las bases para la aprobación de un conjunto de normas sobre Higiene Alimentaria que conferirán eficacia jurídica a lo que ya es más que una declaración programática: Seguridad Alimentaria desde la producción primaria hasta el consumidor final.

También ha participado la AESA en aquellos foros internacionales donde se generan las Normas referenciales para la gestión del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la

Organización Mundial de Comercio: AESA, como punto de contacto de España en el Codex Alimentarius FAO/OMS, ha cuidado especialmente su presencia e intervención en 12 sesiones de sus Comités, Grupos de Acción Intergubernamentales y Grupos de Coordinación.

En el mismo período se han gestionado 633 notificaciones en el Sistema Coordinado de Intercambio Rápido de Información, de las cuales 507 sólo revistieron carácter informativo, en tanto que las 126 restantes se gestionaron como Alertas Alimentarias.

En materia de control oficial, resaltaríamos las actuaciones en el ámbito de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles y, especialmente, el Plan Nacional de Investigación de Residuos, PNIR: En 2002 se recogieron 61.427 muestras en granjas y mataderos - 2000 más que el año anterior- con tan solo un 0'53% (323 muestras) de positivos. Se identificaron e inmovilizaron en granja 26.799 animales y se intervinieron 8.665 canales, de las cuales 7.241 fueron declaradas no aptas para consumo. En el ámbito laboratorial la ejecución del PNIR en 2002 ha supuesto el manejo de 11.359 parámetros analíticos.

Una Agencia que nace para ser referente nacional en el Análisis de Riesgos Alimentarios había de orientar su estructura y sus funciones a la evaluación, la gestión y la comunicación. Satisfactoriamente resueltas las cuestiones estructurales restaba, pues, llenar de contenido cada uno de esos ámbitos de actividad. De ahí surgen nuevas necesidades que se han enfrentado desde el primer momento: Desde los trabajos de prospección propios de un Organismo que, para prevenir los peligros, ha de adelantarse a su presentación, hasta la puesta en marcha de líneas editoriales y múltiples modalidades de comunicación, poniendo énfasis en actividades, como la evaluación y la comunicación, que constituyen verdaderos elementos de innovación en nuestra Agencia.

Se trata de alcanzar y mantener los mejores niveles de seguridad alimentaria y que, en nuestros ciudadanos, la percepción subjetiva del riesgo alimentario no supere el riesgo objetivo mínimo inherente a toda actividad vital.

Todo ello había que llevarlo a buen término en coordenadas ciertamente complejas: Panorama alimentario cambiante en un gran mercado sin fronteras, irrupción de nuevos peligros, emergentes y reemergentes, ineludible internacionalización de los problemas y de las estrategias para solventarlos y, sobre todo, la salud como un resultado innegociable en el que no cabe la menor especulación.

Si las funciones de la Agencia al servicio de las tres componentes del Análisis de Riesgos son trascendentes, lo son más las funciones que están al servicio de la integración, en un marco constitucional que otorga a las Administraciones Territoriales la competencia del control ejecutivo : La Agencia encuentra su mejor valor añadido en la capacidad de coordinar y aunar esfuerzos de todos los que, desde la diversidad territorial y desde la multisectorialidad del mundo alimentario, participan de forma incuestionable en la consecución de los mejores niveles de protección de la salud. Es imposible hablar de talante integrador sin una verdadera cultura de trabajo en equipo, que en la propia Agencia construimos y afianzamos día tras día. Un equipo que se configura realmente con la integración de Las Autoridades competentes en las Comunidades autónomas y de una industria alimentaria que colabora desde la profesionalidad.

A la vista del contenido de esta Memoria creemos que la Seguridad Alimentaria en España ha experimentado un cambio. Este cambio se traduce en datos objetivos: El ciudadano, el consumidor, ha ganado. Al servicio de su seguridad, la Agencia ha aportado más control, más vigilancia, más información y más protección. En definitiva, más salud.

Esta Memoria recoge abundantes indicadores cuantitativos que sustentan este juicio, y que ratifican que es posible gestionar lo innovador y lo incidental sin desatender la continuidad y la eficacia de otras áreas, quizá más convencionales y de menor proyección exterior, pero igualmente imprescindibles.

Nos mantenemos, por tanto, en este empeño de que el ciudadano esté verdaderamente protegido y que además, lo perciba; que sepa que trabajamos para él. Y en el empeño de acercarle una Agencia Española de Seguridad Alimentaria que, como cada uno de los que trabajamos en ella, pueda sentir como algo suyo.

María Neira

Introducción

La Agencia Española de Seguridad Alimentaria fue creada por la Ley 11/2001, de 5 de julio, como Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo, departamento al que corresponde su dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de su actividad.

Objetivo general: Promover la seguridad alimentaria, como aspecto fundamental de la salud pública y ofrecer garantías e información objetiva a los consumidores y agentes económicos del sector agroalimentario español, en el ámbito de las competencias de la Administración General del Estado y con la cooperación de las demás administraciones públicas y sectores interesados.

Objetivos específicos:

- Propiciar la colaboración y coordinación de las Administraciones públicas competentes en materia de seguridad alimentaria.
- Favorecer la colaboración entre las Administraciones públicas y los distintos sectores interesados, incluidas, las asociaciones de consumidores y usuarios.
- Actuar como centro de referencia de ámbito nacional en la evaluación de riesgos alimentarios y en la gestión y comunicación de aquellos, especialmente en situaciones de crisis o emergencia.

Ambitos de actuación:

- La seguridad de los alimentos destinados al consumo humano, incluyendo la nutrición y los aspectos de calidad con incidencia en la salud.
- La seguridad de la cadena alimentaria, abarcando todas sus fases.

- Los aspectos de sanidad animal y sanidad vegetal que incidan directa o indirectamente en la salud.

Funciones:

Las previstas por la Ley de creación y el Real Decreto 709/2002, de 19 de julio, que aprueba su Estatuto.

Principios:

- Excelencia científica
- Transparencia
- Independencia.

Tras la aprobación del Estatuto (19 de julio de 2002), comenzó el proceso de constitución de los Órganos de la Agencia. Se procedió, en primer lugar, al nombramiento de Vicepresidentes y Vocales del Consejo de Dirección, órgano rector de la misma, que se reunió por primera vez el 20 de noviembre de 2002.

La constitución efectiva de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y sus órganos, centros y servicios, de acuerdo con lo establecido en su Estatuto (Real Decreto 709/2002, de 19 de julio), se ha realizado sin interrumpir los cometidos y funciones que venían realizando los encargados de los mismos, que en el caso del Ministerio de Sanidad y Consumo son la Subdirección General de Seguridad Alimentaria y el Área de Veterinaria de Salud Pública, hasta entonces adscrita a la Subdirección General de Sanidad Exterior y Veterinaria de la Dirección General de Salud Pública.

Por tanto, en esta memoria se incluyen las actividades realizadas durante el año 2002 por la Subdirección General de Seguridad Alimentaria y el Área de Veterinaria de Salud Pública y las correspondientes al Centro Nacional de Alimentación, adscrito hasta entonces al Instituto de Salud Carlos III, desde su incorporación a la Agencia Española de Seguridad Alimentaria.

Marco legal

Un aspecto fundamental en la gestión de riesgos alimentarios lo constituye el mantenimiento de un marco legal basado en la mejor evidencia científica, permanentemente actualizado y concordante con la legislación europea en la materia.

Las actuaciones necesarias para su consecución abarcan los aspectos prenormativos y normativos, tanto a nivel nacional como comunitario en:

- Productos alimenticios sometidos a armonización veterinaria.
- Productos alimenticios de origen no animal.
- Productos alimenticios destinados a una alimentación especial (dietéticos).
- Nuevos alimentos e ingredientes alimentarios.
- Aditivos.
- Aromas.
- Contaminantes.
- Residuos de plaguicidas y medicamentos de uso veterinario.
- Materiales en contacto con alimentos.
- Aguas envasadas.
- Higiene de los productos alimenticios.

- Etiquetado, presentación y publicidad de productos alimenticios.

Asimismo, implica la elaboración de directrices para la aplicación coordinada de la normativa adoptada en todo el territorio nacional y la gestión, en su caso, en el ámbito comunitario.

Por otra parte implica la participación en los foros internacionales en los que se establecen normas recomendadas y de referencia en el ámbito alimentario (Codex Alimentarius y Consejo de Europa).

Legislación de la Unión Europea

Durante el año 2002 se han adoptado en la UE las siguientes disposiciones, en cuya elaboración ha participado el personal de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria, tanto en los Grupos de Trabajo de la Comisión y el Consejo de la UE, como en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y Sanidad Animal, en sus distintas secciones:

1. Directiva 2002/16/CE de la Comisión, de 20 de febrero de 2002, relativa a la utilización de determinados derivados epoxídicos en materiales y objetos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios.
2. Directiva 2002/26/CE de la Comisión, de 13 de marzo de 2002, por la que se fijan los métodos de toma de muestras y de análisis para el control oficial del contenido de ocratoxina A en los productos alimenticios.
3. Directiva 2002/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de junio de 2002, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de complementos alimenticios.
4. Directiva 2002/69/CE de la Comisión, de 26 de julio de 2002, por la que se establecen los métodos de muestreo y de análisis para el control oficial de las dioxinas y la determinación de PCB similares a las dioxinas en los productos alimenticios.
5. Directiva 2002/72/CE de la Comisión, de 6 de agosto de 2002, relativa a los materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios.
6. Decisión de la Comisión, de 15 de febrero de 2002, relativa a la autorización de la comercialización de proteínas de patata coagulada y sus hidrolizados como nuevos ingredientes alimentarios con arreglo al Reglamento (CE) n° 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo.

7. Reglamento (CE) n° 622/2002 de la Comisión, de 11 de abril de 2002, por el que se fijan plazos para la presentación de información destinada a la evaluación de las sustancias aromatizantes químicamente definidas utilizadas en o sobre los productos alimenticios.

Legislación Nacional

Durante el año 2002 se han elaborado, tramitado y publicado las disposiciones que se relacionan a continuación, en las que el Ministerio de Sanidad y Consumo (Agencia Española de Seguridad Alimentaria) ha actuado como Departamento responsable.

Transposición de Directivas de la UE:

1. Real Decreto 142/2002, de 1 de Febrero (BOE de 20 de Febrero de 2002), por el que se aprueba la lista positiva de aditivos distintos de colorantes y edulcorantes para su uso en la elaboración de productos alimenticios, así como sus condiciones de utilización.
2. Orden SCO/1050/2002, de 7 de Mayo (BOE de 14 de Mayo de 2002), por la que se modifica el anexo del Real Decreto 1917/1997, de 19 de Diciembre, por el que se establecen las normas de identidad y pureza de los aditivos alimentarios distintos de colorantes y edulcorantes utilizados en los productos alimenticios.
3. Orden SCO/1051/2002, de 7 de Mayo (BOE de 14 de Mayo de 2002), por la que se modifica el anexo del Real Decreto 2106/1996, de 20 de Septiembre, por el que se establecen las normas de identidad y pureza de los edulcorantes utilizados en los productos alimenticios.
4. Orden SCO/1052/2002, de 7 de Mayo (BOE de 14 de Mayo de 2002), por la que se modifica el anexo del Real Decreto 2107/1996, de 20 de Septiembre, por el que se establecen las normas de identidad y pureza de los colorantes utilizados en los productos alimenticios.
5. Real Decreto 956/2002, de 13 de Septiembre (BOE de 14 de Septiembre de 2002), por el que se aprueba las sustancias que pueden añadirse para fines de nutrición específicos en los preparados alimenticios destinados a una alimentación especial (dietéticos).

6. Real Decreto 1074/2002, de 18 de Octubre (BOE de 29 de Octubre de 2002), por el que se regula el proceso de elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasadas.
7. Real Decreto 1219/2002, de 22 de Noviembre (BOE de 3 de Diciembre de 2002), por el que se modifica el Real Decreto 1521/1984, de 1 de Agosto, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria de los establecimientos y productos de la pesca y la acuicultura con destino al consumo humano.
8. Real Decreto 1324/2002, de 13 de Diciembre (BOE de 21 de Diciembre de 2002), por el que se modifica la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, aprobada por el Real Decreto 1334/1999, de 31 de Julio.

Disposiciones de iniciativa nacional

1. Real Decreto 260/2002, de 8 de Marzo (BOE de 15 de Marzo de 2002), por el que se fijan las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de carnes de reses de lidia.
2. Real Decreto 1202/2002, de 20 de Noviembre (BOE de 22 de Noviembre de 2002), por el que se modifica la Reglamentación técnico-sanitaria para la fabricación, circulación y comercio del pan y panes especiales, aprobada por el Real Decreto 1137/1984, de 28 de Marzo.

Legislación en tramitación

Unión Europea

Proyectos de Reglamentos:

1. Higiene de productos alimenticios.
2. Higiene de los productos de origen animal
3. Control oficial de productos de origen animal.
4. Condiciones zoonositarias de las producciones de origen animal.
5. Alimentos y piensos genéticamente modificados.
6. Aromas
7. Aromas de humo

Proyectos de Directivas:

1. Modificación de la Directiva 95/2, sobre aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes.
2. Modificación de la Directiva 96/77, por la que se establecen criterios de pureza de aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes.
3. Modificación de la Directiva 94/35, sobre edulcorantes.
4. Modificación de la Directiva 84/500, sobre objetos de cerámica destinados a entrar en contacto con alimentos.
5. Modificación de las Directivas 93/10 y 93/11, sobre materiales y objetos de celulosa regenerada destinados a entrar en contacto con alimentos.
6. Modificación de la Directiva 89/109 "marco" sobre materiales y/u objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.
7. Modificación de la Directiva 2002/72 sobre materiales y/u objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos.
8. Modificación de la Directiva 80/778, relativa a las aguas minerales naturales y aguas de manantial
9. Modificación de la Directiva de etiquetado de productos alimenticios

Disposiciones Nacionales

Durante el año 2002 se ha comenzado la elaboración de los proyectos de disposición que a continuación se relacionan:

Proyectos de transposición de Directivas:

1. Directiva 2002/67/CE, relativa al etiquetado de los productos alimenticios que contienen quinina y cafeína.
2. Directiva 2002/46/CE, relativa a los complementos alimenticios.
3. Directiva 2002/69/CE, relativa a la toma de muestras y métodos de análisis de las dioxinas y PCBs similares a las dioxinas en los productos alimenticios.

Proyectos de iniciativa nacional:

1. Proyecto de Real Decreto por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor.

Participación en Foros Internacionales para el establecimiento de normas recomendadas o de referencia

CODEX ALIMENTARIUS

Se ha participado en los siguientes Comités/Grupos:

1. 3ª reunión del Grupo de Acción Intergubernamental Especial del Codex sobre biotecnología, celebrada en Yokohama (Japón) del 4 al 8 de marzo de 2002.
2. 34ª reunión del Comité del Codex de aditivos y contaminantes, celebrada en Rotterdam (Holanda) del 11 al 15 de marzo de 2002.
3. 17ª reunión del Comité del Codex de principios generales celebrada en París (Francia) del 15 al 19 de abril de 2002.
4. 5ª reunión del Comité del Codex de leche y productos lácteos celebrada en Wellington (Nueva Zelanda) del 8 al 12 de abril de 2002.
5. 34ª reunión del Comité del Codex de residuos de plaguicidas, celebrada en La Haya (Holanda) del 13 al 18 de mayo de 2002.
6. 25ª reunión del Comité del Codex de la pesca y productos pesqueros, celebrada en Alesund (Noruega), del 3 al 7 de junio de 2002.
7. 24ª reunión del Comité del Codex de nutrición y alimentos para regímenes especiales, celebrada en Berlín (Alemania) del 4 al 8 de noviembre de 2002.

Además el personal de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria ha participado en las correspondientes reuniones de coordinación entre la Comisión UE y los Estados miembros, convocadas por el Consejo de la Unión Europea, de los mencionados Comités del Codex y en:

1. Presentación de la Presidencia Española
2. Coordinación del Codex sobre importación y exportación
3. Coordinación sobre trazabilidad
4. Coordinación del Comité Ejecutivo de la Comisión del Codex
5. Preparación del calendario de reuniones de la Presidencia danesa
6. Preparación del Comité Coordinador del Codex para Europa

CONSEJO DE EUROPA

Se ha participado en los siguientes grupos:

1. Aromas.
2. Materiales en contacto.
3. Nutrición y seguridad alimentaria.
4. Comité de Salud Pública.

Control oficial de productos alimenticios

La función de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria en esta materia, al tratarse de una competencia transferida a las Comunidades Autónomas, consiste en establecer y mantener permanentemente los mecanismos de coordinación interterritorial, que permitan la realización de controles equivalentes y la centralización de los resultados de las actuaciones realizadas por las Administraciones Sanitarias Autonómicas en sus propios *Programas Generales de Control Oficial*, así como de los *Programas Coordinados Comunitarios*, constituyendo, de esta forma, el nexo de coordinación entre las Administraciones territoriales y la Unión Europea.

Por otra parte, se coordinan una serie de Programas específicos entre los que es necesario destacar:

1. Vigilancia de residuos de productos fitosanitarios en productos de origen vegetal puestos en el mercado, tanto de origen español como del resto de los Estados miembros de la UE.

2. Resultados de los controles anuales efectuados en los productos tratados con radiaciones ionizantes.

3. Evaluación y coordinación de las actuaciones sobre la Publicidad con pretendida finalidad sanitaria, actuaciones de las que se deriva la retirada de la publicidad inadecuada.

4. El Plan Nacional de Investigación de Residuos (PNIR) tiene por objeto:

a) Detectar cualquier tratamiento ilegal, es decir, la investigación de sustancias o productos cuya administración a los animales está prohibida por la normativa comunitaria o nacional, así como las sustancias o productos que no figuran específicamente autorizados para los fines o en condiciones distintas de las establecidas en la autorización.

- b) Comprobar que los residuos de los medicamentos veterinarios cumplen con los límites máximos fijados reglamentariamente.
- c) Examinar y desvelar las razones de la presencia de residuos en los alimentos de origen animal.

Se lleva a cabo mediante la toma de muestras aleatorias o dirigidas, según la especie animal y el residuo a investigar. Este plan es complementario a las actuaciones de control realizadas en los mataderos sobre aquellos animales considerados sospechosos de haber recibido administración de sustancias prohibidas.

Muestras del plan aleatorio/dirigido: 58.743, con un 0,38% de positivos.

Muestras de animales sospechosos: 2.765, con un 2,6% de positivos.

4. Programa de Vigilancia de la BSE y la TSE, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

BSE:	TSE:
342.798 bovinos	44.742 ovinos
127 positivos	41 positivos

5. Sistema de Vigilancia y Control de las Zoonosis, coordinado por la Agencia Española de Seguridad Alimentaria, en lo que se refiere a las zoonosis vehiculadas por alimentos (Salmonella, Campylobacter, Listeria, Yersinia, E. coli).

Muestras analizadas	29.314
Muestras positivas	784

Inspecciones comunitarias

- Control de las medidas adoptadas en la producción de aceites vegetales y, en particular, para el control de HAPs (Hidrocarburos aromáticos policíclicos) en dichos aceites (8 al 12 de abril de 2002). Informe: DG(SANCO) 8600/2002-MR final
http://europa.eu.int/comm/food/fs/inspections/fnaoi/reports/contaminants/spain/fnaoi_rep_spai_8600-2002_en.pdf
- Control de la trazabilidad de la carne de vacuno y productos cárnicos (20 al 31 de mayo de 2002). Informe: DG(SANCO)8538/2002-MR final
http://europa.eu.int/comm/food/fs/inspections/vi/reports/spain/vi_rep_spai_8538-2002_en.pdf
- Huevos y ovoproductos (3 al 13 de junio de 2002). Informe: DG(SANCO)8583/2002-MR final
http://europa.eu.int/comm/food/fs/inspections/vi/reports/spain/vi_rep_spai_8583-2002_en.pdf

Sistema Coordinado de Intercambio Rápido de Información (SCIRI) (Red de Alerta Alimentaria)

Objetivo:

Impedir el acceso del consumidor a cualquier producto alimenticio que entrañe un riesgo grave para su salud.

Principios:

- Rapidez,
- Operatividad,
- Selectividad y
- Confidencialidad

La Agencia Española de Seguridad Alimentaria centraliza y coordina la Red Nacional y es el punto de contacto de la Red de Alerta Alimentaria Europea (RASFF).

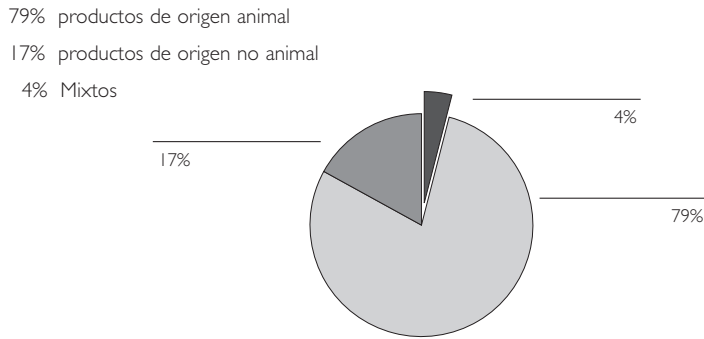
Desde el 25 de enero del 2002 el marco legal de funcionamiento del sistema es el Reglamento (CE) nº 178/2002, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, el objetivo es la notificación de los riesgos, directos e indirectos, para la salud humana y que se deriven de alimentos y piensos.

Ello ha supuesto la incorporación en un sistema integrado la gestión de los riesgos graves relacionados directa o indirectamente con cualquier tipo de alimento y en cualquier punto de la cadena alimentaria.

Durante el año 2002 fueron notificadas en el SCIRI un total de 636 notificaciones las cuales se gestionaron como alertas alimentarias en un total de 127 casos y como información en 509 casos, suponiendo un incremento importante respecto a años anteriores.

Dicho incremento es debido, en parte, a la modificación de los criterios establecidos en la reglamentación anteriormente referida.

El tipo de producto alimenticio involucrado ha sido mayoritariamente productos de origen animal (100 alertas) seguido de los productos de origen vegetal (22 alertas) y el resto se identifica con productos de composición mixta.

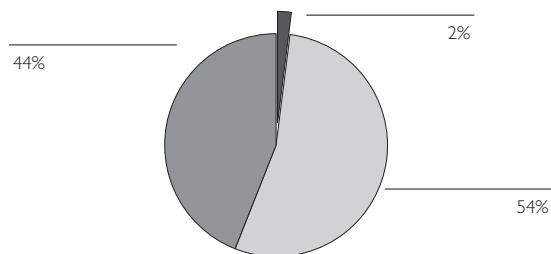


Los motivos de las alertas se han distribuido de la siguiente forma:

	Nº de alertas	%
Cont. biótica	64	50,4
Agentes de tipo físico	2	1,6
Cont. química	49	38,6
Otros	12	9,4

Se ha mantenido, respecto a años anteriores, la diversidad del origen de los productos alimenticios involucrados correspondiendo en 40 de los casos a productos de origen nacional.

Respecto al volumen de notificaciones de información gestionadas ha sido de 509, que han correspondido en 276 casos para productos de origen animal, 222 para productos de origen vegetal y las restantes a productos mixtos.



54% productos de origen animal
 44% productos de origen vegetal
 4% Mixtos

Por lo que respecta a los motivos de la notificación se han distribuido de la siguiente manera:

	Nº de informaciones	%
Contaminación biótica	106	20,8
Agentes de tipo físico	8	1,6
Contaminación química	345	67,8
Otros	50	9,8
Total	509	

El origen de las notificaciones ha sido mayoritariamente comunitario, correspondiendo 5 de los expedientes a notificaciones originadas por España. A su vez, del origen de los productos ha correspondido a productos de origen nacional en 17 de las notificaciones.

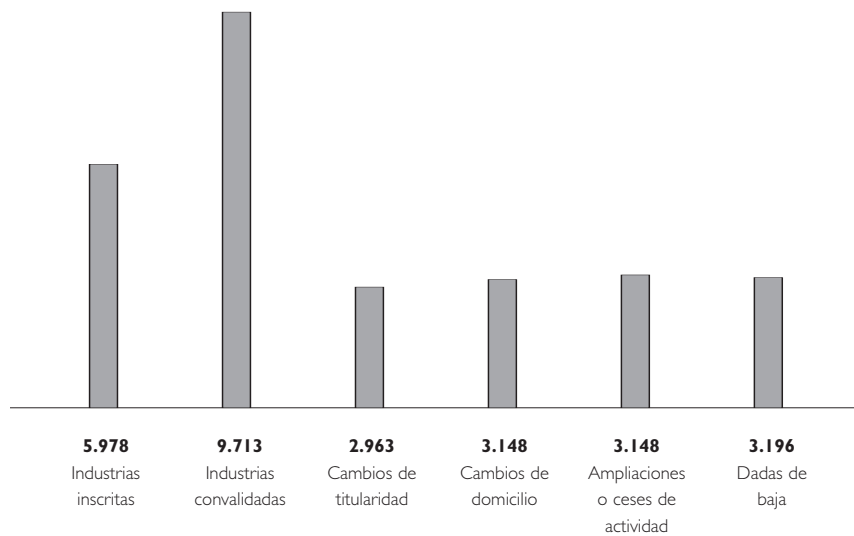
Registro General Sanitario de Alimentos

Con base legal en el Real Decreto 1712/1991, el Registro, como expresión administrativa de las autorizaciones sanitarias, es un instrumento censal y de ordenación al servicio de la programación de las actuaciones de control y de la gestión de alertas alimentarias.

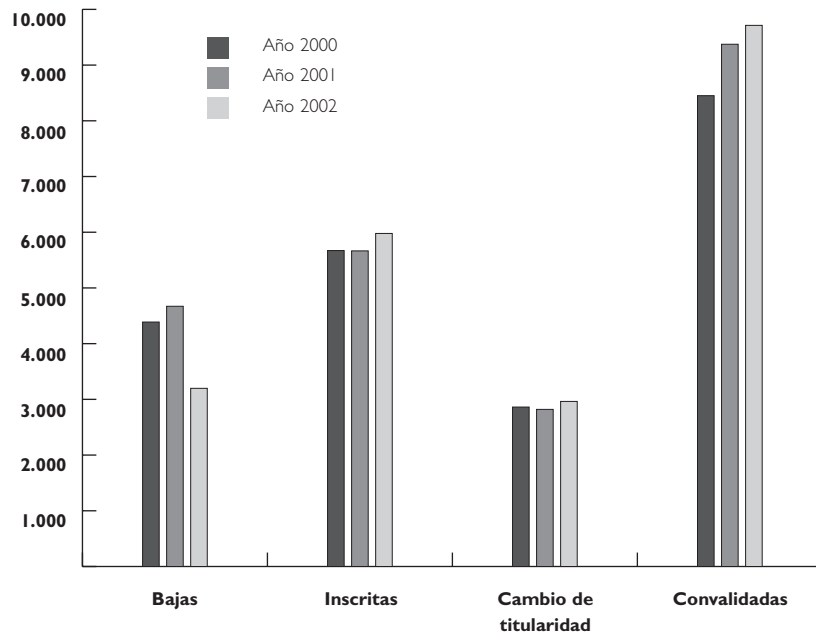
Tiene carácter nacional, único y público, y da asiento registral a:

1. Industrias alimentarias.
2. Productos que requieren registro específico, de acuerdo con su normativa:
 - Alimentos destinados a una alimentación especial (dietéticos)
 - Aguas minerales y de manantial

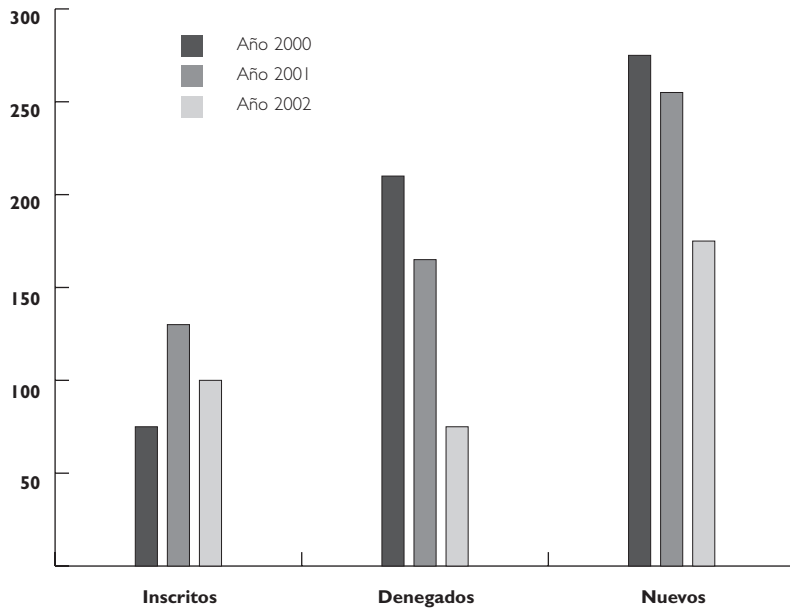
Actuaciones del RGSA respecto a industrias (año 2002)



Actuaciones del RGSA respecto a industrias (evolución 2000 – 2002)



Actuaciones del RGSA respecto a productos (evolución 2000 – 2002)



Coordinación con las administraciones competentes en seguridad alimentaria

Coordinación interterritorial

Comisión de Coordinación y Cooperación en Salud Alimentaria del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud

Objetivo: Coordinación de criterios e iniciativas entre las 19 Administraciones autonómicas y el Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de seguridad alimentaria.

Durante el año 2002 se celebraron las siguientes reuniones:

28 febrero de 2002

Se trataron temas sobre APPCC en mataderos, carnes de reses de lidia e información sobre nuevas normas sobre encefalopatías espongiformes transmisibles.

29 de abril de 2002

Se trataron temas sobre encefalopatías espongiformes transmisibles, exportaciones de carnes y productos cárnicos a USA, APPCC. en mataderos y misiones de inspección comunitarias.

Acuerdos alcanzados:

No autorizar el envío de cabezas a salas de despiece para aprovechar carrillada y lengua.

Presentación del documento y forma de obtenerlo sobre autorización, para exportar carnes y productos cárnicos a USA. Posibilidad de usar el mismo documento para exportaciones a otros países terceros.

Acogerse a la posibilidad establecida en artículo 3 de la Decisión 2001/471/CE para

que mataderos de poca capacidad apliquen esta norma a partir del 8 de junio de 2003 con unas ciertas condiciones que fueron enviadas a la Comisión Europea.

Coordinación intersectorial

Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria (CIOA).

Con base legal en el Real Decreto 1456/1982, la Secretaría de la CIOA quedó adscrita a la Agencia Española de Seguridad Alimentaria por la Ley 11/2001.

Funciones:

1. Informar preceptivamente los proyectos normativos de desarrollo del Código Alimentario Español.

Durante el año 2002 se han celebrado tres reuniones del Pleno de CIOA (23 de abril, 10 de julio y 15 de noviembre) en los que se informaron 40 proyectos de disposiciones (15 proyectos correspondientes a transposiciones de Directivas comunitarias y siete proyectos de iniciativa nacional:

Transposiciones de Directivas

Proyecto de Orden ministerial por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 1917/1997, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de identidad y pureza de los aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes utilizados en los productos alimenticios.

Proyecto de Orden ministerial por la que se modifica el Anexo del Real Decreto 2106/1996, de 20 de septiembre, por el que se establecen las normas de identidad y pureza de los edulcorantes utilizados en productos alimenticios.

Proyecto de Orden ministerial por la que se modifica el Anexo del Real Decreto 2107/1996, de 20 de septiembre, por el que se establecen las normas de identidad y pureza de los colorantes utilizados en productos alimenticios.

Proyecto de Orden ministerial por la que se modifican los Anexos del Real

Decreto 747/2001, de 29 de junio, por el que se establecen las sustancias y productos indeseables en la alimentación animal.

Proyecto de Real Decreto por el que se aprueban las sustancias que pueden añadirse con fines de nutrición específicos en los preparados alimenticios destinados a una alimentación especial (dietéticos).

Proyecto de Orden ministerial por la que se incluyen las sustancias activas denominadas acibenzolar-S-metilo, ciclanilida, fosfato férrico, pimetrozina y piraflufeno-etilo, en el Anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.

Proyecto de Real Decreto por el que se modifica la Norma General de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, aprobada por Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio.

Proyecto de Orden ministerial por la que se modifican los Anexos II de los Reales Decretos 280/1994, de 18 de febrero y 569/1990, de 27 de abril, por los que se establecen los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal y animal (21ª modificación)

Proyecto de Orden ministerial por la que se incluyen las sustancias activas denominadas glifosato, tifensulfuron-metil y ácido 2,4-diclorofenoxiacético (2,4-D), en el Anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.

Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba la lista de sustancias permitidas para la fabricación de materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con los alimentos y se regulan determinadas condiciones de ensayo.

Proyecto de Orden ministerial por la que se modifican los Anexos II de los Reales Decretos 280/1994, de 18 de febrero y 569/1990, de 27 de abril, por los que se establecen los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal y animal (22ª modificación)

Proyecto de Orden ministerial por la que se modifican los Anexos II de los Reales Decretos 280/1994, de 18 de febrero y 569/1990, de 27 de abril, por los que se establecen los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal y animal (23ª modificación)

Proyecto de Orden ministerial por la que se incluyen las sustancias activas denominadas isoproturon, etofumesato, iprovalicarb, prosulfuron, sulfosulfuron, cinido-etilo, cihalofop-butilo, famoxadona, florasulam, metalixil-M y picolinafen, en el Anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.

Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 56/2002, de 18 de enero, por el que se regulan la circulación y utilización de materias primas para la alimentación animal y la circulación de piensos compuestos.

Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los requisitos para la determinación de los niveles de dioxinas y PCBs similares a las dioxinas en los piensos.

De iniciativa nacional:

Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Anexo II del Real Decreto 280/1994, de 18 de febrero, por el que se establecen límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal (20ª modificación).

Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1521/1984, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de los establecimientos y productos de la pesca y la acuicultura destinados al consumo humano.

Proyecto de Real Decreto por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor.

Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba la Norma de calidad para el yogur o yoghourt.

Proyecto de Real Decreto por el que se establecen requisitos específicos de etiquetado para el espárrago en conserva.

Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1083/2001, de 10 de octubre, por el que se aprueba la Norma de calidad del jamón ibérico, paleta ibérica y caña de lomo ibérico elaborados en España.

Proyecto de Orden ministerial por la que se establecen las normas de desarrollo del Real Decreto 1083/2002, de 5 de octubre, por el que se aprueba la Norma de calidad del jamón ibérico, paleta ibérica y caña de lomo ibérico elaborados en España.

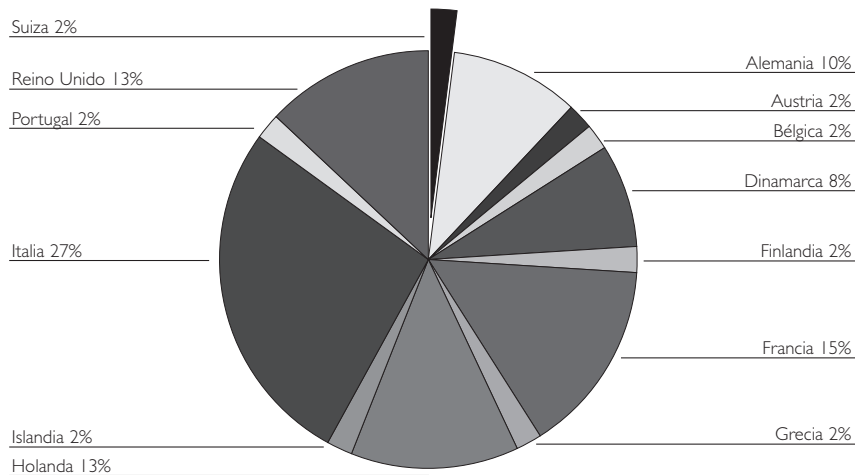
2. Establecimiento de la posición española en cuestiones alimentarias en diversos

foros internacionales, destacando muy especialmente su carácter de punto de contacto para España del Codex Alimentarius (FAO/OMS). Durante 2002 se han celebrado 44 reuniones interministeriales e intersectoriales para la coordinación de los siguientes Comités del Codex:

- Higiene de los alimentos
- Zumos (jugos) de frutas y hortalizas
- Frutas y hortalizas frescas
- Biotechnología
- Alimentación animal
- Principios generales
- Aditivos y contaminantes
- Leche y productos lácteos
- Etiquetado de alimentos
- Frutas y hortalizas elaboradas
- Residuos de plaguicidas
- Pesca y productos pesqueros
- Cacao y chocolate
- Higiene de las carnes
- Residuos de medicamentos veterinarios
- Nutrición y alimentos para regímenes especiales
- Alimentos obtenidos por medios biotecnológicos
- Sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos
- Métodos de análisis y toma de muestras
- Grasas y aceites

3. Coordinación interministerial e intersectorial de la Directiva 98/34/CE, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de normas y reglamentos técnicos, en lo referente a los productos alimenticios. Durante 2002 se han celebrado 11 reuniones en las que se han elaborado los informes correspondientes a 48 proyectos de disposiciones: 5 de Alemania, 1 de Austria, 1 de Bélgica, 4 de Dinamarca, 1 de Finlandia, 7 de Francia, 1 de Grecia, 6 de Holanda, 1 de Islandia, 13 de Italia, 1 de Portugal, 6 del Reino Unido y 1 de Suiza.

Normas y reglamentos técnicos informados (porcentajes por países miembros de la UE)



4. Actuar como Órgano de Enlace Único para la asistencia administrativa mutua en materia de control oficial de productos alimenticios, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1397/1995, que transpone la Directiva 93/99/CEE, por la que se aprueban medidas adicionales sobre el control oficial de productos alimenticios. Durante 2002 se han tramitado 36 expedientes en esta materia

Comisión Conjunta de Residuos de Plaguicidas

Creada por Orden 18 de junio de 1985, de Presidencia del Gobierno, tiene como función fundamental evaluar los riesgos derivados de la utilización de plaguicidas en productos de origen vegetal y animal, fijando los límites máximos de residuos (LMR) en dichos productos. Presidida por el Director General de Salud Pública, la Subdirección General de Seguridad Alimentaria ha venido ejerciendo la Vicepresidencia segunda y una de las Vocals.

Durante 2002 la Comisión ha celebrado dos reuniones y el Grupo de evaluación de riesgos tres, en las que se han evaluado y establecido LMR para 40 plaguicidas, en sus correspondientes usos.

Comite de Evaluación de Medicamentos de Uso Veterinario

Es el órgano colegiado de la Agencia Española del Medicamento para el asesoramiento científico de dicha Agencia en todo lo relativo a sus actividades en relación con los medicamentos de uso veterinario. El Subdirector General de Seguridad Alimentaria es Vocal de dicho Comité. Durante 2002 la Comisión ha celebrado 11 reuniones y evaluado 123 medicamentos de uso veterinario.

Comisión Nacional de Bioseguridad:

Es el órgano colegiado de carácter consultivo, adscrito al Ministerio de Medio Ambiente en cuya composición se integran representantes del Ministerio de Sanidad y Consumo, entre ellos el Subdirector General de Seguridad Alimentaria. Esta Comisión tiene un carácter eminentemente técnico para informar las solicitudes de autorización de actividades realizadas con organismos modificados genéticamente, evaluando los riesgos para el medio ambiente y la salud humana.

Centro Nacional de Alimentación

La incorporación efectiva del Centro Nacional de Alimentación a la Agencia Española de Seguridad Alimentaria se produce en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 709/2002, de 19 de julio, que aprueba el Estatuto, por lo que a continuación se resumen las actividades de dicho Centro a partir del 27 de julio de 2002, para garantizar el control sanitario de los alimentos y productos alimentarios de consumo humano, mediante tecnologías ajustadas a la Normativa europea y española:

Funciones

El CNA que, en la actualidad cuenta con las más modernas técnicas instrumentales, de acuerdo con la legislación comunitaria es:

- Laboratorio Nacional de Referencia para la detección de residuos (Decisión de la Comisión 98/536/CE, y Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio - BOE nº 188 de 7 de agosto).
- Laboratorio Nacional de Referencia para el análisis de leche y productos lácteos (Real Decreto 1679/1994, de 22 de julio - BOE nº. 229 de 22 de septiembre).
- Laboratorio Nacional de Referencia para zoonosis transmisibles por alimentos. (Real Decreto 2491/1994, de 23 de diciembre - BOE nº. 15 de 18 de enero de 1995).
- Laboratorio homologado por el Departamento de Agricultura de los EEUU. para la investigación de *Listeria monocytogenes* y residuos en carne y productos cármicos exportables a los EEUU de América (Orden de 11 de abril de 1995 - BOE nº. 87 de 12 de abril).

Por otro lado, el Centro Nacional de Alimentación es:

- Laboratorio acreditado por la *Entidad Nacional de Acreditación – ENAC para ensayos con el número 178/LE 397-* desde el 23 de julio de 1999.
- Laboratorio Nacional de Referencia para corticosteroides por acuerdo de la Comisión Nacional del Plan Nacional de Investigación de Residuos (Pendiente de la comunicación en el DOCE).

Actividades

- Como consecuencia de las medidas Parlamentarias Europeas y Españolas, a causa de los episodios de contaminación de alimentos, se ha producido un incremento de las actividades de seguridad alimentaria con desarrollo e innovación de las ya existentes, tanto en el control físico-químico de residuos y contaminantes como de contaminaciones microbiológicas, utilizando técnicas acreditadas y mejoras metodológicas apropiadas a los nuevos retos del mercado.
- Se desarrollan diversas actividades de control de alimentos (estudio de muestras) por motivos sanitarios o como consecuencia de fraudes alimentarios que llevan a actuaciones judiciales. Asimismo, se llevan a cabo actividades relacionadas con la tarea propia de Laboratorio de Referencia, actividades de I+D, asesoría y participación en comités de elaboración de normativa
- Colaboración con otros organismos oficiales para realizar estudios puntuales sobre determinadas metodologías, así como con organismos Internacionales para participar en proyectos de investigación y control.
- Apoyo analítico-técnico al Poder Judicial en estudios de muestras recogidas mediante diligencias judiciales en los delitos contra la Salud Pública por el

fraude de Alimentos, esencialmente en el engorde ilegal del ganado de abasto, en muestras de gran complejidad y dificultad analítica, tratando de racionalizar el tiempo de respuesta y atención a las múltiples demandas.

- Ampliación por la *Entidad Nacional de Acreditación* de la acreditación ENAC n° I78/LE397, en noviembre de 2002 (fundamentalmente para nuevas matrices y nuevos analitos), de acuerdo con los requisitos de la norma UNE-EN ISO71EC I7025).

Investigación

Resultados Actividad

- Como resultado del proyecto "*Valoración ecotoxicológica de efluentes industriales sobre organismos acuáticos. Validación de sistemas alternativos y biomarcadores de genotoxicidad*". Se realizaron exposiciones tanto agudas como crónicas a B(a)P, en la línea celular RTG-2. Las alteraciones genéticas fueron establecidas comparando el *fingerprint* de las células expuestas con sus respectivos controles, los resultados obtenidos, tanto en el análisis cuantitativo como cualitativo muestran un aumento en la inestabilidad de DNA de las células expuestas. Comparando estos resultados con los obtenidos con metodologías clásicas, se observa que la técnica de RAPD utilizada presenta una mayor sensibilidad de detección de daño al DNA. Asimismo se estableció el patrón de bandas de la línea celular EPC, utilizando para ello un amplio set de primers, que nos permita la detección de la genotoxicidad.
- Los resultados derivados de la realización parcial del proyecto de investigación "*Acción antimutagénica del Resveratrol*" muestra que el Resveratrol no presenta actividad mutagénica en el ensayo de mutación inversa en bacterias con y sin activación metabólica.
- Consolidación de una línea de investigación referente a compuestos con actividad antioxidante (polifenoles y resveratrol) en vino y alimentos incluyendo perfiles analíticos y de estabilidad.

- Como resultado del proyecto "Detección de efectos citotóxicos y sinérgicos producidos por aminas biógenas presentes en alimentos, tales como pescados, carne, vinos, etc.", se ha estudiado la citotoxicidad de los compuestos: putrescina, espermidina, cadaverina e histamina en líneas celulares de origen hepático.
- Como resultado de del proyecto 1999/C64/14: "Foodborne viruses in Europe", del European Commission Research Directorates General Shared Cost. RTD Proposal Forms, se ha puesto a punto una técnica para la investigación de enterovirus en alimentos, basada en RT-PCR.
- Además de haberse establecido relaciones de colaboración con otros organismos oficiales para realizar estudios puntuales sobre determinadas metodologías, también se colaboró con organismos Internacionales a fin de participar en proyectos de investigación y control.

Proyectos en ejecución

Proyectos europeos

- Proyecto APY 335/95 # AIR-3 CT 94 1415: "Monitoring of the reliability of inspection procedures applied to residues of veterinary drugs". Entidad Financiadora: Unión Europea. Investigador Principal: Thea Reuvers de Lange.
- Proyecto QLK1-CT-1999-00122, Food Safety Screening "Glucocorticoid Analysis". Entidad financiadora: Unión Europea. Investigador Principal: Thea Reuvers.
- Proyecto SMT4-CT98-2230 "Preparation of a certified reference material for oxolinic acid and flumequine residues in salmon muscle." Entidad financiadora: Unión Europea. Investigador principal: Macarena Ramos.
- Proyecto compartido QLK1-CT-2000-01248: "Red Temática sobre Micotoxinas". Entidad financiadora : UE. Investigador principal del CNA : Pedro A. Burdaspal.

- Proyecto compartido 1999/C64/14: "Foodborne viruses in Europe". European Commission Research Directorates General Shared Cost. RTD Proposal Forms. Investigador principal del CNA: M^a del Carmen Blanco Vidal.

Proyectos nacionales:

- Proyecto AGL2001-1423, I+D+I: *Herramientas genéticas para identificación de especies animales en productos destinados a alimentación humana y animal*, en colaboración con el Departamento de Bioquímica y Biología Molecular IV de la Facultad de Veterinaria de la Universidad Complutense de Madrid. Investigador del C.N.A.: M^a Isabel Prieto Santos.
- Proyecto AGL2001-2435, I+D: *Aplicación de la microbiología predictiva en la evaluación del riesgo microbiano en alimentos*. Desarrollado en colaboración entre el Departamento de Bromatología y Tecnología de los Alimentos de la Universidad de Córdoba y el Servicio de Microbiología Alimentaria CNA. Investigador principal del CNA: M^a del Carmen Blanco Vidal.
- Proyecto AGL2002-04635-C04-04. ARGOS – *Nuevas Tecnologías para el control eficaz de residuos de antibióticos y corticosteroides en productos agroalimentarios* – Ministerio de Ciencia y Tecnología. Investigador principal: Henny Hooghuis de Korver.
- Proyecto APY 1252/00. Intramural del Instituto de Salud Carlos III: *Acción anti-mutagénica del Resveratrol*". Investigador principal: Félix Sanz Barrera.
- Proyecto APY 1252/02. "Enfermedad celíaca: desarrollo y puesta a punto de nuevos métodos analíticos para el control del contenido de gluten en alimentos aptos para enfermos celíacos". Investigador principal: Ana Isabel Ortiz Gutiérrez.
- Proyecto APY 1253/00. Intramural del Instituto de Salud Carlos III: "Valoración ecotoxicológica de efluentes sobre organismos acuáticos. Validación de sistemas alternativos y biomarcadores de exposición de genotoxicidad". Investigador principal: Concepción Becerril Moral.

- Proyecto APY 1054/02 (INIA–MCYT): *Dieta Mediterránea: Determinación de componentes específicos en ingredientes base y efecto sobre variables metabólicas*. Investigador principal: Pedro A. Burdaspal Pérez.
- Proyecto APY 1276/99 Intramural del Instituto de Salud Carlos III. 1998-03: *Puesta a punto de metodologías analíticas para el control de alimentos modificados genéticamente*. Investigador principal: Ana Isabel Ortiz Gutiérrez.
- Proyecto AVI 1020/02. *Convenio de Colaboración establecido entre la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, el CNA del ISCIII y el CSIC en materia del establecimiento y desarrollo de sistemas de rastreabilidad de OMG y productos derivados de OMG*. Investigador principal: Ana Isabel Ortiz Gutiérrez.
- Proyecto AVP 0630/97: *Evaluación y optimización del efecto de las operaciones del proceso de fabricación de langostillos (*A. tuberculata*) en la detoxificación de las toxinas paralizantes de los moluscos*. Investigador principal: Pedro A. Burdaspal.
- Proyecto SBVI 1218/00. (Programa de Infraestructuras CAM). *Residuos de Antibióticos en Alimentos*. Investigador principal: José Juan Sánchez Sáez.
- Proyecto UPV: *Desarrollo y validación de métodos analíticos para determinación de residuos de bencimidazoles en muestras de origen animal*. Investigador responsable: Juan Alfonso Garrido Ramalho.
- Proyecto interno del Instituto de Salud Carlos III: *Desarrollo y validación de métodos analíticos para la determinación de dioxinas (PCDDs), dibenzofuranos (PCDF's) y policlorobifenilos (PCB's) en alimentos*. Investigador responsable: Juan Alfonso Garrido Ramalho.
- Convenio de colaboración, en el campo de control sanitario de alimentos con la Confederación Interprofesional Española de Vacuno.

Control Sanitario

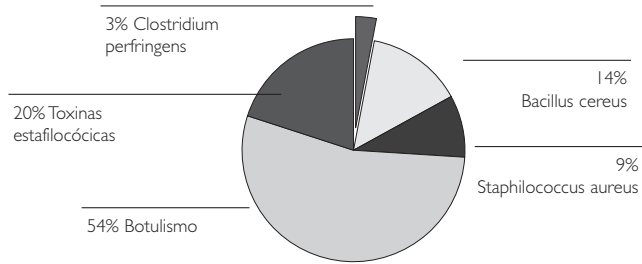
Resultados de Actividad

- Control diario de la potabilidad del agua del complejo de Majadahonda, del Instituto de Salud Carlos III, para dar así cumplimiento a las directrices del Servicio de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, y a las exigencias establecidas en el Real Decreto 1138/1990, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para el abastecimiento y control de la Calidad de las Aguas Potables de Consumo Público.
- Informes analíticos emitidos por el Centro Nacional de Alimentación según la clasificación establecida por el Código Alimentario Español.

Capítulos del CAE	Nº de informes	
Cap. IV	Envasado. Condiciones generales del material relacionado con los alimentos, aparatos y envases. Rotulación y precintado	29
Cap. X	Carnes y derivados	235
Cap. XI	Aves y caza	183
Cap. XII	Pescados y derivados	990
Cap. XIII	Mariscos (crustáceos y moluscos) y derivados	2571
Cap. XV	Leches y derivados	95
Cap. XVI	Grasas comestibles	80
Cap. XVII	Cereales	27
Cap. XX	Harina y derivados	50
Cap. XXI	Hortalizas y verduras	25
Cap. XXII	Frutas y derivados	152
Cap. XXIII	Edulcorantes naturales y derivados	19
Cap. XXIV	Condimentos y especias	520
Cap. XXV	Alimentos estimulantes y derivados	72
Cap. XXVI	Conservas animales y vegetales. Platos preparados. Productos dietéticos y de régimen.	266
Cap. XXVII	Aguas y hielo	1324
Cap. XXX	Bebidas alcohólicas	46
Cap. XXXVI	Alimentos para animales	76
	Correspondientes a otros capítulos	24
	No encuadrables en los capítulos del CAE	550
	TOTAL	7334

- Muestras analizadas por el Servicio de Microbiología Alimentaria, relacionadas con infecciones e intoxicaciones alimentarias.

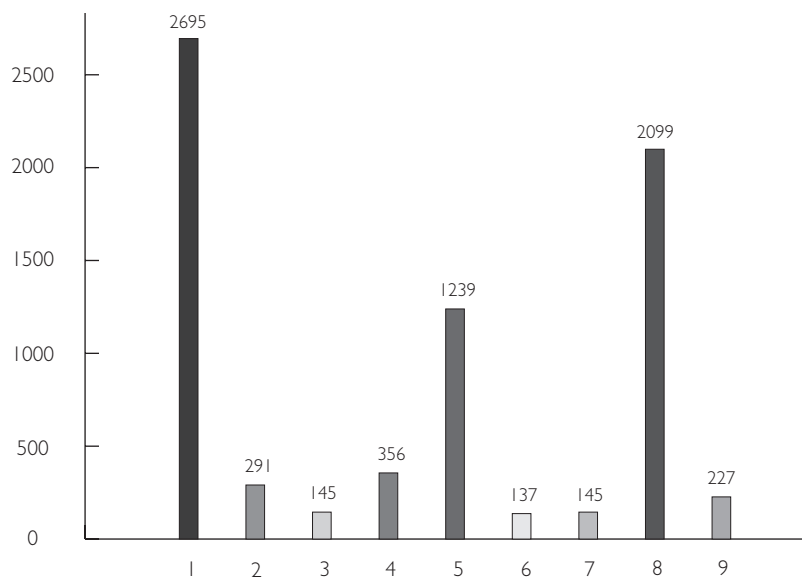
Muestras relacionadas con infecciones e intoxicaciones alimentarias (Año 2002)



- Informes analíticos emitidos por el Centro Nacional de Alimentación clasificados según la procedencia de las muestras:

Procedencia	Nº de informes
Sanidad Exterior	2695
Plan Nacional de Investigación de Residuos (PNIR) y de exportación a EE.UU.	291
Juzgados de Instrucción y Policía Judicial	145
Comunidades autónomas (no incluidos en otros apartados)	356
Instituto de Salud Carlos III	1239
Otros organismos	137
Ensayos colaborativos	145
Otras procedencias, incluidos convenios en desarrollo	2099
Estudios internos	227
TOTAL	7334

Informes analíticos emitidos por CNA (Año 2002)

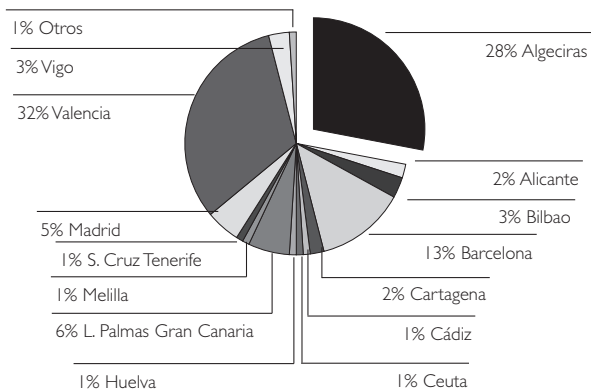


- 1 Sanidad exterior.
- 2 Plan Nacional de Investigación de Residuos (PNIR) y de Exportación a EEUU.
- 3 Juzgados de Instrucción y Policía Judicial.
- 4 Comunidades Autónomas (no incluidas en otros apartados).
- 5 Instituto de Salud Carlos III.
- 6 Otros organismos.
- 7 Ensayos colaborativos.
- 8 Otras procedencias, incluidos convenios en desarrollo.
- 9 Estudios internos.

- Informes analíticos emitidos para los distintos Puntos de Inspección Fronteriza (P.I.F) de los distintos Servicios de Sanidad Exterior:

P.I.F.	Nº de informes
ALGECIRAS	752
ALICANTE	41
BARCELONA	350
BILBAO	73
CADIZ	17
CARTAGENA	64
CEUTA	17
HUELVA	39
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	174
MADRID	144
MELILLA	17
SANTA CRUZ DE TENERIFE	33
VALENCIA	865
VIGO	75
OTROS	34
TOTAL	2695

Porcentaje de los informes analíticos emitidos por el CNA para los distintos PIF. Año 2002



Anexos

1.- Ley 11/2001, de 5 de julio, por la que se crea la Agencia Española de Seguridad Alimentaria.

2.- Real Decreto 709/2002, de 19 de julio, que aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria.

3.- Miembros del Consejo de Dirección.

4.- Miembros de la Comisión Institucional.

5.- Miembros del Consejo Consultivo.

6.- Miembros del Comité Científico.

Anexo 1

Ley 11/2001, de 5 de julio, por la que se crea la Agencia Española de Seguridad Alimentaria.

Sumario:

Artículo 1. Creación de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria.

Artículo 2. Objetivos y funciones.

Artículo 3. Órganos de la Agencia.

Artículo 4. Regulación básica de los órganos de la Agencia.

Artículo 5. Régimen de personal.

Artículo 6. Financiación y patrimonio.

Artículo 7. Régimen de contratación.

Artículo 8. Régimen presupuestario.

Artículo 9. Intervención y contabilidad.

Artículo 10. Estatuto y constitución de la Agencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Título competencial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Régimen jurídico aplicable a la resolución administrativa de determinadas materias.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Desarrollo reglamentario.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad alimentaria es una exigencia derivada de la Constitución, que consagra el derecho a la protección de la salud y otorga a los poderes públicos competencia para organizar y tutelar la salud pública y les encomienda la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses de los mismos (artículos 43, 51 y 149.1.16).

En la misma línea, la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, atribuye a la Administración General del Estado el deber de adoptar cuantas medidas sean convenientes para proteger y defender los derechos de los consumidores, especialmente en lo que hace referencia a su salud y seguridad (artículo 39.4).

Asimismo, la Ley 14/1986, General de Sanidad, ordena a los órganos competentes de las Administraciones públicas desarrollar las actividades necesarias para *el control sanitario y la prevención de los riesgos para la salud derivados de los productos alimenticios, incluyendo la mejora de sus cualidades nutritivas* (artículo 18.10).

Además de que la seguridad alimentaria es una exigencia constitucional y promoverla una obligación de los poderes públicos, los ciudadanos exigen que prevalezca sobre cualquier otro tipo de intereses.

El carácter intersectorial, la naturaleza multifactorial y la indudable complejidad de la seguridad alimentaria, aconsejan disponer de instrumentos que, sin menoscabo de la responsabilidad empresarial y del marco competencial, puedan aportar un claro valor añadido a la gestión integral de la seguridad alimentaria en toda la cadena de producción, elaboración, distribución y consumo.

De ello se desprende que es necesario un profundo replanteamiento de la política de seguridad alimentaria, que permita afrontar los problemas que puedan asociarse a la cadena alimentaria con las mayores cotas de seguridad.

Por ello, el Congreso de los Diputados aprobó, el 23 de junio de 1999, una Resolución instando al Gobierno a la constitución de una Agencia Española para la Seguridad Alimentaria.

En este mismo sentido, en diciembre de 1999, la Comisión Europea presentó una propuesta que dio lugar al Libro Blanco sobre la Seguridad Alimentaria. Entre otras medidas, contempla la creación de una Autoridad Europea en materia de seguridad alimentaria, que deberá encontrar su correspondencia en la creación de organismos análogos, constituyéndose entre todos ellos una red de cooperación e intercambio de información, bajo la coordinación de dicha Autoridad Europea.

Los principios contenidos en el Libro Blanco de la Seguridad Alimentaria, se refieren a la inocuidad de los productos alimenticios basada en una consideración integral de la cadena alimentaria; al análisis de los riesgos alimentarios, bajo la triple consideración de la evaluación, gestión y comunicación de riesgos, como herramienta más adecuada para promover los mayores niveles de protección y confianza de los consumidores; a la necesidad de fundamentar la gestión de los riesgos llevada a cabo por las autoridades competentes, en evaluaciones científicas generadas desde la excelencia y la independencia; así como a la transparencia que debe presidir todas estas actuaciones.

Todo ello viene a ratificar la conveniencia y oportunidad de constituir una Agencia Española de Seguridad Alimentaria que, integrando los elementos de intersectorialidad e interterritorialidad de acuerdo con el marco competencial vigente, propicie una gestión eficaz de la seguridad de los alimentos inspirada y potenciada por dichos principios.

La Agencia Española de Seguridad Alimentaria, que se crea mediante la presente disposición, viene a dar respuesta a los mandatos y necesidades expuestas y a integrar todos aquellos elementos que promueven la seguridad de los productos y procesos alimentarios y, en consecuencia, procede a articular en un mismo organismo los distintos instrumentos dedicados a la seguridad alimentaria.

En todo este contexto, la presente ley crea la Agencia Española por considerar que ha de ser un elemento fundamental en la construcción de la seguridad alimentaria en el marco de la Unión Europea. La creación de la Agencia responde a los mismos objetivos que han

dado o estén dando lugar a la creación de este tipo de organismos en otros estados de la Unión Europea y a la propia Autoridad Alimentaria Europea. Con todos ellos habrá de colaborar estrechamente, por lo que se ha considerado conveniente que, sin perjuicio de las necesarias adecuaciones y, sobre todo, del respeto al marco competencial que en las materias concernidas está establecido en la Constitución y en los estatutos de las Comunidades Autónomas, sus objetivos, principios, formas organizativas y métodos de trabajo sean similares y compatibles con aquéllos.

Las líneas directrices que informan la creación de la Agencia son, por lo tanto, las siguientes: Su objetivo general es el de proteger la salud pública, contribuyendo a que los alimentos destinados al consumo humano considerando la cadena alimentaria en su integridad desde la producción primaria hasta el consumo sean seguros y garantizar su calidad nutricional y la promoción de la salud.

La Agencia debe proteger los intereses de los consumidores actuando bajo los principios de transparencia e independencia y adoptando sus decisiones previa valoración científica rigurosa y de excelencia de los riesgos existentes, con la participación activa de los consumidores, los operadores económicos y sociales y la comunidad científica.

La Agencia debe impulsar la cooperación de todas las Administraciones públicas competentes, constituyéndose en centro de referencia en el análisis de riesgos alimentarios.

La Agencia ha de asumir una función relevante en la definición de las nuevas necesidades normativas y ejecutivas relativas a la seguridad alimentaria y, en su caso, incorporar en su ámbito de actuación aspectos emergentes que directa o indirectamente estén relacionados con la cadena alimentaria, con particular referencia a los aspectos del bienestar animal relacionados con la seguridad alimentaria.

La Agencia tendrá el carácter de Organismo autónomo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, como vía para promover una mayor operatividad y compatibilidad con el marco competencial vigente, adscribiéndose al Ministerio de Sanidad y Consumo. Dicha adscripción presupone la colaboración de los distintos Departamentos ministeriales en el ámbi-

to de sus respectivas competencias, así como de las demás Administraciones públicas y de los sectores interesados, contando con la colaboración de las asociaciones de consumidores y usuarios.

Se prevé además la participación de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Medio Ambiente, así como del Ministerio de Ciencia y Tecnología en la designación de los órganos de dirección, en la consecución de objetivos y en la elaboración del Estatuto de la Agencia.

Transcurrido un período de tiempo suficiente desde la constitución de la Agencia, se procederá a un análisis de su funcionamiento y, si de éste se concluyera que, para el mejor ejercicio de sus funciones, fuera conveniente dotarla de un ámbito mayor de autonomía funcional, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se procederá a realizar las modificaciones necesarias a tal fin.

Artículo 1. Creación de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria.

1. Se crea, con la denominación de Agencia Española de Seguridad Alimentaria, un organismo público con carácter de Organismo autónomo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, 43, 61 y 62 de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, con personalidad jurídico-pública diferenciada y plena capacidad de obrar, que se regirá por la presente ley y demás disposiciones de aplicación.

2. Dicho Organismo autónomo se adscribe al Ministerio de Sanidad y Consumo, al que corresponde su dirección estratégica, la evaluación y control de los resultados de su actividad. La participación de los distintos Departamentos en los órganos de la Agencia se determinará en su Estatuto.

3. A la Agencia, dentro de la esfera de sus competencias, le corresponden las potestades administrativas para el cumplimiento de sus fines, en los términos que prevea su Estatuto y de acuerdo con la legislación aplicable.

4. En el ejercicio de sus funciones públicas la Agencia actuará de acuerdo con lo previsto

en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 2. Objetivos y funciones.

1. La Agencia se crea con el objetivo general de promover la seguridad alimentaria, como aspecto fundamental de la salud pública, y de ofrecer garantías e información objetiva a los consumidores y agentes económicos del sector agroalimentario español, desde el ámbito de actuación de las competencias de la Administración General del Estado y con la cooperación de las demás Administraciones públicas y sectores interesados.

Serán objetivos específicos los siguientes:

- Propiciar la colaboración y coordinación de las Administraciones públicas competentes en materia de seguridad alimentaria.
- Favorecer la colaboración entre las Administraciones públicas y los distintos sectores interesados incluidas las asociaciones de consumidores y usuarios.
- Actuar como centro de referencia de ámbito nacional en la evaluación de riesgos alimentarios y en la gestión y comunicación de aquéllos, especialmente en las situaciones de crisis o emergencia.

Sus ámbitos de actuación son los siguientes:

- La seguridad de los alimentos destinados al consumo humano, incluyendo la nutrición y los aspectos de calidad con incidencia en la salud.
- La seguridad de la cadena alimentaria, abarcando todas sus fases.
- Los aspectos de sanidad animal y sanidad vegetal que incidan directa o indirectamente en la seguridad alimentaria.

Cualquier otro que se le asigne a la luz de los avances científicos y las nuevas demandas sociales.

2. Son funciones de la Agencia:

- A.** Coordinar las actuaciones de las Administraciones con competencias que incidan directa o indirectamente en la seguridad alimentaria.
- B.** Programar y coordinar las actuaciones relativas a los aspectos sanitarios del control oficial de productos alimenticios previstos por la normativa vigente.

- C. Instar actuaciones ejecutivas y, en su caso, normativas, de las autoridades competentes, especialmente en situaciones de crisis o emergencia.
- D. Identificar y coordinar los foros intersectoriales e interterritoriales con competencias en seguridad alimentaria.
- E. Censar y actualizar los recursos, públicos o privados, relacionados con la seguridad alimentaria, favoreciendo las relaciones entre ellos.
- F. Elaborar y promover estudios y trabajos de investigación.
- G. Diseñar programas anuales de estudios prospectivos en materia de seguridad alimentaria para que sean desarrollados, en su caso, por las autoridades competentes.
- H. Informar sobre la posición de España y, en su caso, representarla, en los asuntos de seguridad alimentaria que se traten en la Unión Europea y en los organismos internacionales, especialmente la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Organización Mundial de la Salud (OMS), el *Codex Alimentarius* y el Consejo de Europa.
- I. Proporcionar un soporte técnico que, para el conjunto de las Administraciones con competencias, garantice el uso de la mejor evidencia científica.
- J. Asesorar a las Administraciones públicas en la planificación y desarrollo de sus políticas alimentarias.
- K. Asesorar a los sectores económicos y sociales implicados en la seguridad alimentaria, con los que establecerá cauces de comunicación permanente.
- L. Difundir los informes y criterios técnicos que elabore el comité científico.
- M. Promover cuantas acciones de información sean precisas para consumidores y usuarios.
- N. Elaborar un procedimiento general de actuación para situaciones de crisis y emergencia alimentarias.
- Ñ. Coordinar el funcionamiento de las redes de alerta existentes en el ámbito de la seguridad alimentaria en el territorio español y su integración en los sistemas de alerta comunitarios e internacionales.
- O. Elaborar procedimientos certificados de control de alimentos, procesos y establecimientos, que sirvan de referencia a efectos de acreditación por las autoridades competentes.
- P. Promover la simplificación y unificación de las normas en materia de seguridad alimentaria, así como formular propuestas para nuevos desarrollos normativos.

- Q. Informar, en su caso, las autorizaciones que correspondan a la Administración General del Estado en este ámbito.
- R. Identificar las necesidades de formación continuada de los profesionales del control de alimentos y diseñar programas marco para satisfacer aquéllas.
- S. Constituir las bases de datos que puedan colaborar al desarrollo armónico de las funciones encomendadas a las autoridades.
- T. Elaborar una memoria anual que refleje las actuaciones de control oficial en el conjunto del Estado y que analice la situación general de la seguridad alimentaria en España, señalando los campos prioritarios de acción y, en particular, los riesgos emergentes.
- U. Establecer y mantener los mecanismos necesarios para actuar de modo integrado en la red europea de agencias u organismos de seguridad alimentaria.
- V. Realizar cualesquiera otras que le sean atribuidas por normas legales o reglamentarias, así como las correspondientes a los órganos y unidades integrados en las estructuras de la Agencia.

Artículo 3. Órganos de la Agencia.

- Son órganos de la Agencia:
- El Consejo de Dirección.
- La Comisión Institucional.
- El Consejo Consultivo.
- El Comité Científico.
- El Director Ejecutivo.

Artículo 4. Regulación básica de los órganos de la Agencia.

I. Consejo de Dirección:

El Consejo de Dirección es el órgano rector de la Agencia. Le corresponde velar por la consecución de los objetivos asignados a la Agencia y ejercer la superior dirección de la misma.

El Consejo de Dirección estará compuesto por:

El Presidente del Consejo de Dirección de la Agencia que ostentará la presidencia del Organismo.

El o los Vicepresidentes.

Cuatro miembros nombrados por el Gobierno de la Nación a propuesta de los

Ministros de Sanidad y Consumo, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Medio Ambiente, así como del de Ciencia y Tecnología.

Cuatro miembros designados por las Comunidades Autónomas.

Dos miembros designados por las entidades locales a propuesta de la asociación de entidades locales con mayor implantación en España.

Dos miembros, nombrados uno a propuesta del Consejo de Consumidores y Usuarios y otro a propuesta de las organizaciones económicas más representativas de los sectores de producción, transformación, distribución y restauración en los términos que se determinen reglamentariamente.

El nombramiento de los miembros del Consejo de Dirección deberá recaer en personas de reconocida competencia profesional en cualesquiera de los ámbitos relevantes para el funcionamiento de la Agencia. Su mandato será de cuatro años. Dicho mandato será renovable en la forma que determine el Estatuto.

El Presidente será nombrado por el Consejo de Ministros, a propuesta del titular del Departamento de Sanidad y Consumo, y se podrán nombrar hasta dos Vicepresidentes en la forma que reglamentariamente se determine.

El Consejo de Dirección se reunirá, al menos, una vez al mes, así como cuantas veces le convoque su Presidente o a petición de un tercio de sus miembros.

Los miembros del Consejo de Dirección en el ejercicio de las funciones que les corresponden actuarán con plena autonomía.

La organización y funcionamiento del Consejo de Dirección serán regulados por el Estatuto de la Agencia.

2. Comisión Institucional:

La Comisión Institucional es el órgano de la Agencia encargado de establecer mecanismos eficaces de coordinación y cooperación entre las Administraciones públicas con competencias en materia de seguridad alimentaria.

La Comisión Institucional estará compuesta por un representante del Ministerio de Sanidad y Consumo, otro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, otro del Ministerio de Medio Ambiente, otro del Ministerio de Ciencia y Tecnología y un representante de cada una de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, así como cuatro representantes de las entidades locales, designados por la asociación de ámbito estatal de mayor implantación.

La Comisión Institucional estará presidida por el Presidente de la Agencia. Tendrá dos Vicepresidentes elegidos por y entre sus miembros.

La Comisión Institucional podrá funcionar en Pleno o en grupos de trabajo.

La regulación de la organización y del funcionamiento de la Comisión Institucional se establecerán reglamentariamente.

3. Consejo Consultivo:

El Consejo Consultivo, como órgano de participación activa de la sociedad en los asuntos relacionados con la seguridad alimentaria, estará compuesto por representantes de las organizaciones de consumidores y de las organizaciones económicas, profesionales y sociales cuyo ámbito de actividad incida directa o indirectamente en la seguridad alimentaria.

El Consejo Consultivo asesorará al Consejo de Dirección y al Director Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones y será consultado preceptivamente por éstos en aquellos asuntos que se determinen en el Estatuto.

La composición del Consejo Consultivo se regulará en el Estatuto. El Consejo Consultivo será presidido por el Presidente de la Agencia. Podrán nombrarse dos Vicepresidentes, elegidos por y entre los miembros del Consejo Consultivo.

4. Comité Científico:

Se crea un Comité Científico que tendrá, entre sus funciones, la de proporcionar a la Agencia dictámenes científicos en materia de seguridad alimentaria, definir el ámbito de los trabajos de investigación necesarios para las funciones de la Agencia y coordinar los trabajos de los grupos de expertos que realicen actividades de evaluación de riesgos en el marco de las actuaciones de la Agencia.

La composición tendrá en cuenta la diversidad de disciplinas que requiere el análisis y la gestión de los riesgos relacionados con la seguridad alimentaria.

El Consejo de Dirección nombrará a los miembros del Comité Científico por un período determinado y a través de los procedimientos que se establezcan en el Estatuto.

Bajo la dependencia del Comité Científico se constituirán grupos de expertos. El número y denominación de los grupos de expertos se determinará por el Consejo de Dirección, a propuesta del Director Ejecutivo tras su consulta al Comité Científico.

La Agencia impulsará la creación de una red de instituciones que colaboren perma-

nementemente, a la que podrá encargar trabajos de investigación e informes científicos y técnicos.

5. Director Ejecutivo:

El Director Ejecutivo, que ostenta la representación legal de la Agencia, ejercerá todas las funciones de dirección de la Agencia que no correspondan al Presidente de la misma o al Consejo de Dirección. Sus atribuciones serán fijadas en el Estatuto.

El Director Ejecutivo será nombrado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente del Consejo de Dirección, previo informe preceptivo de dicho Consejo y por un período de cuatro años renovable.

El Director Ejecutivo cesará por alguna de las siguientes causas:

Expiración del período de su mandato.

Renuncia aceptada por el Consejo de Ministros.

Separación acordada por el Gobierno, previa instrucción de expediente, en el que será oído el Consejo de Dirección, por incumplimiento grave de sus obligaciones, incapacidad sobrevenida para el ejercicio de su función o incompatibilidad.

Acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta del Consejo de Dirección.

Condena por delito doloso.

El Director Ejecutivo tendrá la consideración de alto cargo y estará sujeto al régimen, de incompatibilidades previsto en la Ley 12/1995, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y Altos Cargos de la Administración General del Estado.

El Director Ejecutivo asistirá a las reuniones del Consejo de Dirección con voz pero sin voto.

El Director Ejecutivo dará cuenta de su gestión al Consejo de Dirección y deberá someterle para su aprobación los programas de trabajo, la memoria de actividades realizadas y el anteproyecto de presupuestos.

6. Principios específicos de actuación de la Agencia:

La Agencia actúa de acuerdo con los principios de independencia en la protección de la salud pública y en la defensa de los consumidores; de transparencia en su gestión, de evaluación continua de su actividad y de control permanente.

Las decisiones de la Agencia se basarán en conocimientos y datos objetivos de aná-

lisis de riesgos formalmente realizados y serán adoptadas de acuerdo con la protección de la salud, el interés público y el principio de precaución.

A los miembros del Consejo de Dirección, la Comisión Institucional y el Comité Científico les serán de aplicación las causas de abstención y recusación establecidas en la Ley 30/1992 y demás normativa que proceda.

Los miembros del Consejo de Dirección y del Comité Científico realizarán declaraciones de causas que generen situación de incompatibilidad para el desarrollo de su gestión. El Estatuto establecerá el procedimiento para el cumplimiento de este deber. De acuerdo con el principio de transparencia y sin perjuicio del respeto del derecho a la intimidad de las personas y a las materias protegidas por el secreto industrial y comercial siempre que no comprometan la protección de la salud pública:

Todos los ciudadanos tienen el derecho de acceso, por el procedimiento que reglamentariamente se determine, a los dictámenes científicos elaborados por la Agencia, a los documentos que obren en su poder y al informe anual de actividades.

Se establecerá un procedimiento para que los acuerdos reflejados en las actas del Consejo de Dirección y del Comité Científico puedan ser consultados por los ciudadanos.

La Agencia comunicará por su propia iniciativa la información relevante para la población, especialmente en situaciones de crisis alimentaria. A tal efecto la Agencia elaborará un plan general de comunicación de riesgos y uno específico para situaciones de crisis y emergencia.

Las normas que se promuevan en materias que afectan a la Agencia serán sometidas al trámite de audiencia establecido en el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, del Gobierno.

Los programas de actividades, así como la memoria de actividades de la Agencia, una vez aprobados por el Consejo de Dirección, serán presentados a las Cortes Generales, al Gobierno de la Nación y a los Gobiernos de las Comunidades Autónomas.

7. Relaciones con otras autoridades alimentarias:

La Agencia será responsable de la interlocución con la Autoridad Alimentaria Europea y con otras instituciones internacionales en el ámbito de la seguridad alimentaria.

La Agencia impulsará la coordinación y las acciones conjuntas con las autoridades alimentarias de las Comunidades Autónomas y, en su caso, de las Corporaciones Locales.

La Agencia prestará sus servicios de evaluación de riesgos y elaboración de dictámenes a las autoridades de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.

8. Redes de alerta:

La Agencia coordinará el funcionamiento de las redes de alerta alimentarias existentes en el Estado y será responsable de su integración en el sistema comunitario de alerta alimentaria y en cualquier otro de carácter internacional.

9. Comités de crisis y de emergencia:

En situaciones de crisis y emergencia y de acuerdo con el procedimiento de actuación establecido con carácter general, la Agencia aprobará un plan específico para cada crisis, realizará el seguimiento continuo de la misma y constituirá un Comité de crisis y emergencia específico en cada caso, dotándole de todos los medios para coordinar las actuaciones necesarias y el ejercicio rápido y eficaz de sus funciones.

Artículo 5. Régimen de personal.

El régimen de personal de la Agencia se ajustará a los siguientes criterios:

- El personal directivo de la Agencia, que será el determinado en su Estatuto, será nombrado conforme a lo establecido en la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.
- La tramitación de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo se realizará por la Agencia, ajustándose sus bases a los principios generales establecidos en la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Artículo 6. Financiación y patrimonio.

I. Los recursos económicos de la Agencia estaren integrados por:

- Las asignaciones que anualmente se establezcan con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- Las aportaciones procedentes de fondos comunitarios destinados al cumplimiento de sus fines.
- Las tasas u otros ingresos públicos dimanantes de su actividad.

- Las subvenciones, así como los ingresos que obtenga como consecuencia de conciertos o convenios con entes públicos.
- Cualquier otro recurso no previsto en los apartados anteriores y que legalmente pueda corresponderle.

2. La Agencia podrá tener adscritos bienes del Patrimonio del Estado para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 7. Régimen de contratación.

1. La contratación de la Agencia se rige por las normas generales de contratación de las Administraciones públicas.
2. El régimen jurídico de las actividades de consultoría y asistencia que la Agencia realice por medio del personal al servicio de las Administraciones públicas será regulado por el Estatuto de aquélla.

Artículo 8. Régimen presupuestario.

1. La Agencia elaborará anualmente un anteproyecto de presupuesto con la estructura que señale el Ministerio de Hacienda, y lo remitirá al Ministerio de Sanidad y Consumo para su elevación al Gobierno y posterior remisión a las Cortes Generales, como parte de los Presupuestos Generales del Estado.
2. El régimen presupuestario de la Agencia será el establecido en la Ley General Presupuestaria para los Organismos autónomos.

Artículo 9. Intervención y contabilidad.

1. La Agencia estará sometida a control por la Intervención General de la Administración del Estado, en la forma prevista en la Ley General Presupuestaria para los Organismos autónomos.
2. La Agencia estará sometida al régimen de contabilidad pública.

Artículo 10. Estatuto y constitución de la Agencia.

1. Corresponde al Gobierno aprobar el Estatuto de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria, mediante Real Decreto, a iniciativa de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Agricultura, Pesca y Alimentación y a propuesta conjunta de los Ministros de Administraciones Públicas y de Hacienda.
2. La constitución efectiva de la Agencia tendrá lugar en el momento y con los plazos

que señale el Real Decreto de aprobación de su Estatuto. Dicho Real Decreto deberá someterse a la aprobación del Consejo de Ministros en un plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

3. En el citado Real Decreto se determinarán los órganos, centros y servicios de la Administración General del Estado que quedarán integrados en la Agencia con las modificaciones que sean precisas.
4. Se determinará, igualmente, la participación de otros Departamentos ministeriales en los órganos de la Agencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Título competencial.

La presente Ley se dicta al amparo del artículo 149.1.16, relativo a las bases y coordinación general de la sanidad, de la Constitución española.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Régimen jurídico aplicable a la resolución administrativa de determinadas materias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderán incluidos en la excepción prevista en el apartado 2 del artículo 43 de la Ley 30/1992, los procedimientos siguientes:

Homologación y registro de plaguicidas de uso en la industria alimentaria y de uso ambiental. (Real Decreto 3349/1983, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas, modificado por Real Decreto 162/1991, y Real Decreto 443/1994).

Autorización sanitaria de mercancías. (Real Decreto 1977/1999, por el que se establecen los principios relativos a la organización de los controles veterinarios sobre los productos de países terceros, y Orden ministerial de 20 de enero de 1994).

Autorización sanitaria de establecimiento para repartir carne y productos cárnicos a Estados Unidos de América (Orden ministerial de 4 de abril de 1995, por la que se regulan las condiciones técnico-sanitarias y de autorización aplicables a los establecimientos de carnes y productos cárnicos para su exportación a Estados Unidos de América).

Autorización sanitaria de producción y comercialización con países terceros de carnes frescas, productos cárnicos y otros determinados productos de origen animal. (Real

Decreto 218/1999, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización con países terceros de carnes frescas, productos cárnicos y otros determinados productos de origen animal).

Evaluación y registro de preparados alimenticios para regímenes especiales (Real Decreto 2695/1976 por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de preparados alimenticios para regímenes dietéticos y especiales, y Real Decreto 1712/1991 sobre Registro General Sanitario de Alimentos).

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Desarrollo reglamentario.

Se faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor:

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Por tanto, mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 5 de julio de 2001.

Anexo 2

Real Decreto 709/2002, de 19 de julio, que aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria.

<http://www.boe.es/boe/dias/2002-07-26/pdfs/A27570-27571.pdf>

Anexo 3

Consejo de Dirección

Presidenta

María P. Neira González

Vicepresidente Primero (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación)

Carlos Escribano Mora

Vicepresidente Segundo (Ministerio de Sanidad y Consumo)

José María Martín Moreno

Vocales

Ministerio de Sanidad y Consumo

Ismael Díaz-Yubero

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Begoña Nieto Gilarte

Ministerio de Medio Ambiente

Germán Glaria Galcerán

Ministerio de Ciencia y Tecnología

María Luisa Poncela García

Comunidades Autónomas

Gabriel Inclán Iribar (Consejero de Sanidad de País Vasco)

José María Hernández Cochón (Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de Galicia)

Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural

Gustavo García Guillamet (C.A. Catatuña)

Juán José de Gracia Lozano (C.A. Madrid)

Suplente: Francisco de Asís Babín (C.A. Madrid)

Federación Española de Municipios y Provincias

José Manuel Etxaniz Makazaga (San Sebastián)

Miguel Ángel Bonet Granizo

Consejo de Consumidores y Usuarios

M^a del Prado Cortés Velasco

Sectores Agroalimentarios

Jorge Jordana Butticaç

Anexo 4

Comisión Institucional

Presidenta

María P. Neira González

VICEPRESIDENTES

Pedro García Ramos

Director General de Consumo y Salud Comunitaria de Extremadura

Francisco de Asís Babín Vich

Director General de Salud Pública Comunidad de Madrid

VOCALES

Ana Sánchez Fernández

Ministerio de Sanidad y Consumo

Arnaldo Cabello Navarro

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Luis Peñalver Cámara

Ministerio de Medio Ambiente

José Manuel Fernández

Ministerio de Ciencia y Tecnología

Comunidades Autónomas

María Antigua Escalera Urkiaga

Andalucía. Directora General de Salud Pública y Participación

Luis Ignacio Gómez López

Aragón. Director General de Salud Pública

Juan Llanea Llanea

Asturias Director General de Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo
Francisco Rivera Franco

Canarias. Director General de Salud Pública
Miguel del Valle González

Cantabria. Jefe del Servicio de Seguridad Alimentaria
Berta Hernández Fierro

Castilla La Mancha. Directora General de Salud Pública
Clara Barbel Hernández

Castilla-León. Directora de la Agencia de Protección de Salud y Seguridad Alimentaria
Eduardo Mata Albert

Cataluña. Director del Programa de Reordenación de la Salud Pública
Manuel Barral Castro

Galicia. Director General de Salud Pública
Antonio Pallicer Orzaez

Islas Baleares. Director de Salud Pública y Participación
Félix Vadillo Arnaez

La Rioja. Director General de Salud Pública
Francisco José García Ruiz

Murcia. Director General de Salud Pública
Nieves Ascunce Elizaga

Navarra. Directora de Salud Pública
Luis González de Galdeano

País Vasco. Director de Salud Pública
Manuel Escolano Puig

Valencia. Director General para la Salud Pública
Francisco Márquez de la Rubia

Ceuta. Consejería de Sanidad y Consumo
María Gracia Ruiz de España

Melilla. Jefe de Inspección Farmacéutica

Entidades Locales

José Manuel Etxaniz Makazaga
Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.
Director de Sanidad Medio Ambiente y Consumo

Miguel Ángel Bonet Granizo
Federación Española de Municipios y Provincias.
Director de Área Desarrollo Económico, Comercio y Consumo

Juan Ignacio Rojas Ponce
Ayuntamiento de Madrid.
Director de Servicios de Consumo, Ordenación Alimentaria y Salubridad Pública

Anexo 5

Consejo Consultivo

Presidenta

María P. Neira González

Vicepresidente

Vocales

Santiago Cuéllar Rodríguez (Organizaciones Colegiales)

Rafael Laguens García (Organizaciones Colegiales)

Lorenzo Baselga Aguilar (Organizaciones Colegiales)

Agustina Laguna Trujillo (Asociaciones de Consumidores)

Gemma Trigueros Segura (Asociaciones de Consumidores)

Blanca Uruñuela Aguado (Consejo Económico y Social)

Juan Corbalán García (Organizaciones Económicas)

José Luis Fernández Noriega (Organizaciones Económicas)

Javier Millán-Astray Romero (Organizaciones Económicas)

Luis Pla Carceller (Organizaciones Económicas)

Ricardo Migueláñez Pastor (Organizaciones Económicas)

Juan M. Vieites Baptista de Sousa (Organizaciones Económicas)

Andoni García Arriola (Organizaciones Económicas)

Anexo 6

Comité Científico

Presidente:

Andreu Palou Oliver

Vicepresidente:

Juan José Badiola

Vocales:

Arturo Anadón Navarro

Margarita Arboix Arzo

Albert Bosch Navarro

Juan Francisco Cacho Palomar

Francesc Centrich Escarpenter

Esteban Domingo Solans

M^a Luisa García López

José Luis García López

Francisco García Olmedo

Manuela Juárez Iglesias

Manuel Martín Esteban

Juan Antonio Ordóñez Pereda

Fernando Rodríguez Artalejo

Elías Rodríguez Ferri

Vicente Sanchís Almenar

José Manuel Sánchez Vizcaino Rodríguez

Gregorio Varela Moreiras

Gonzalo Zurera Cosano

AGENCIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA (AESa)

Alcalá 56 - 28071 Madrid

www.msc.es/aesa

Presidenta María P. Neira González

Directora Ejecutiva Pilar Farjas Abadía

Secretario General Rafael Fernández Sedano

Jefe de Gabinete Jose Ignacio Arranz Recio

Subdirección General de Coordinación Científica María Luz Carretero Baeza.

Subdirección General de Gestión de Riesgos Alimentarios Óscar Hernández Prado

Subdirección General de Coordinación de Alertas Alimentarias y Programación de Control Oficial Micaela García Tejedor

Oficina de Comunicación Héctor Alonso Martín

Centro Nacional de Alimentación

Director Fernando Tovar Hernández

Subdirector José Juan Sánchez Sáez

Diseño y maquetación Montserrat Gómez

Imprime Coiman

NIPO:

DL:

